

Colegios	Cuota anual
	Pesetas
Teruel	1.000
Toledo	2.000
Tortosa	600
Tudela	600
Valencia	10.000
Valladolid	7.000
Vich	1.500
Vigo	1.500
Vitoria	2.000
Zamora	1.500
Zaragoza	10.000

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1964

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval al periodista portugués don Mauricio D'Oliveira.

En atención a los méritos contraídos por el periodista portugués don Mauricio D'Oliveira, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.
Madrid, 23 de junio de 1964.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 199-62, promovido por «Editora Marroquí, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el pleito Contencioso-Administrativo número 199-62, interpuesto por la Sociedad Anónima «Editora Marroquí» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de octubre de 1962 sobre exención del Impuesto de Lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia en 5 de febrero último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimado el recurso interpuesto por la representación de «Editora Marroquí, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de octubre de 1962 debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo que por estar ajustado a derecho, declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se pone en conocimiento de Pedro Orpi Arnabat, domiciliado en Les Escaldes (Principado de Andorra), calle de Fonda Roca, sin número, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 20 de mayo último, y al co-

nocer el expediente de contrabando número 501/64, instruido por aprehensión de artículos de duralex, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerada de menor cuantía.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a don Pedro Orpi Arnabat.

3.º Declarar que se aprecia la atenuante tercera del artículo 14.

4.º Imponer a don Pedro Orpi Arnabat una multa de dos mil seiscientos treinta y cuatro pesetas (2.634), equivalente al límite mínimo del grado inferior, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 10 de junio de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.812-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Las Palmas por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el domicilio de todos los inculcados en el expediente 6/1962, excepto de Florencio Gaubeca Garay y Antonio Alcocer Ondarza, por el presente se les notifica a todos los demás el siguiente fallo del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas:

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pleno, y en su sesión del día 11 de abril de 1964, al conocer el expediente 6/1962 acordó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el párrafo 2 del artículo 7 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 17, apartado 1.

Segundo. Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad señalada en el párrafo 6 del artículo 14 de la Ley.

Tercero. Declarar responsables, en concepto de autores, de la mencionada infracción a los señores expresados en el apartado siguiente.

Cuarto. Imponerles la sanción principal de multa de cuatrocientas ochenta y un mil seiscientos noventa y seis pesetas (481.696 pesetas), distribuidas entre Florencio Gaubeca Garay, Antonio Alcocer Ondarza, José Eguisquiza Gómez, Jesús Fernández González, Luis Echevarría Lández, Isidoro Momoito Urruchua, Juan Fernández Ortiz, Agustín Echevarría Ciluaga, Manuel Mayo Lestón, Ramón Castro Luaces, Martín Rodríguez Fernández, José Ramón Castro Romero, Santiago Melián Bermúdez, Luciano Suárez de León, Alejandro Pascual Muñoz, Andrés Lleno Carranza, Laureano Martínez Boo, Jaime Moldez Carrillo, Tomás Rodríguez Batista, José Mínguez Fernández, Antonio Astazarán Ispizua, Luciano Aguirre Laritegui, Jenaro Reguera Reguera, Jesús Quintela García, Andrés Carrillo Aurrecoechea, José Nacimiento Codea, Antonio Lago Lestón, Ramiro Fraga Bobrido, Marceino Martín Dopazo, Antonio Betancor Carballo, Jesús Hurtado Sáez, José Mayo Brea, José Ibagaray Zabala, Sabino Gandiaga Meñaca, Tomás Pérez Santana, Eligio Guiberna Tauriño, Manuel Rodríguez Rodríguez, Vicente Martín Cervero, Luis Rodríguez Ferreiro, Serafin Muñiz Rebollido, José Boo Martínez, Ramón Agrelo Figueira, Tomás Echeandía Anchia, Emilio Núñez San Emeterio, Dolores Pérez Hoz, Fidel Padín Orel, Manuel Sotero Piñeiro, José Nine Figueira, Ricardo Re-